

## **(P. del S. 22)**

### **LEY**

Para incluir un nuevo inciso (8) y reenumerar el actual inciso (8), como (9), al Artículo 6 de la Ley 23-1991, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico”, a los fines de permitir a los integrantes de los respectivos Cuerpos de la Policía Municipal del país a participar de los beneficios de las tiendas militares de la Guardia Nacional de Puerto Rico, disponer que la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el Departamento de Hacienda y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) deberán ser proactivos en la identificación de los fondos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, así como durante el periodo de análisis del presupuesto para cada año fiscal, deberán realizar las gestiones necesarias para certificar la disponibilidad o no de los fondos necesarios hasta que se logre dar cumplimiento a lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los integrantes de los diferentes Cuerpos de la Policía Municipal prestan un servicio valioso e indispensable al pueblo puertorriqueño junto a los integrantes del Negociado de la Policía de Puerto Rico en su lucha por combatir el crimen. Así, los Policías Municipales son los funcionarios más cercanos, accesibles y de confianza en las comunidades para intervenir de manera efectiva en aquellas situaciones que afectan al orden y seguridad pública. Además, representan parte imprescindible de los diferentes recursos para la prevención, procesamiento y encausamiento de la actividad criminal que tanto afecta la calidad de vida.

Estos servidores públicos exponen a diario sus vidas en el cumplimiento de su deber, enfrentan las exigencias de su cargo en la protección de vidas y propiedades, a pesar de las limitaciones que a veces enfrentan para realizar sus funciones.

Puerto Rico atraviesa por una difícil situación económica, la mayoría de los municipios tienen un déficit lo que imposibilita en estos momentos compensar adecuadamente a estos servidores públicos.

Concederle el beneficio de poder comprar en las tiendas o cantinas militares de la Guardia Nacional de Puerto Rico, a los integrantes de los respectivos cuerpos de la Policía Municipal, constituirá un alivio económico para estos policías. Esto también servirá, de estímulo y motivación para el reclutamiento y permanencia del personal en esta ocupación.

Esta propuesta reviste de gran equidad y justicia para estos abnegados servidores

públicos, concediendo este beneficio que le fue concedido hace varios años a los integrantes de la Policía de Puerto Rico, y al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. A estos fines, se aprueba esta medida, aplicable a todos los rangos de los respectivos Cuerpos de la Policía Municipal en Puerto Rico, conforme al Artículo 3.026 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se incluye un nuevo inciso (8) y se renumera el actual inciso (8), como (9) al Artículo 6 de la Ley 23-1991, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 6.-Tiendas militares o cantinas; establecimiento

El Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional queda por la presente parte autorizado para, en los espacios que de tiempo en tiempo le transfiera el Ayudante General de Puerto Rico dentro de los cuarteles y facilidades de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, establecer y operar tiendas militares, cantinas y otros servicios mediante la compra directa y reventa de productos para beneficio de:

(1)...

(2)...

(3)...

(4)...

(5)...

(6)...

(7)...

(8) los integrantes de los respectivos Cuerpos de la Policía Municipal de Puerto Rico, según dispuesto en el Artículo 3.026 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, y mientras estén prestando servicios activos como tales.

(9) Disponiéndose, que por esta Ley también se le autoriza a contratar o conceder el uso o arrendamiento de estos espacios por terceras personas para la operación de tales establecimientos. La susodicha operación de tiendas militares, cantinas y otros servicios o su cesión o arrendamiento para la operación por terceras personas se llevará a cabo de acuerdo con los reglamentos prescritos al efecto por el Ayudante General y el Secretario de Hacienda. Dichos funcionarios conjuntamente prescribirán además los reglamentos correspondientes respecto al control de las ventas de bebidas alcohólicas, cigarrillos y otras partidas tributables bajo la Ley 1-2011, según enmendada y mejor conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” o cualquier ley análoga sucesora, que se hagan libre de todo impuesto en las tiendas y cantinas militares. Las susodichas tiendas militares, cantinas y otros servicios disfrutarán en su

operación de los beneficios que en virtud de leyes especiales les sean concedidos. Se autoriza al Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional a utilizar los ingresos provenientes del arrendamiento o concesión de esos espacios para los propósitos que en esta Ley se autorizan. Disponiéndose, que para proteger debidamente el interés público que envuelve la concesión de dicha autorización en los contratos que se otorguen con posterioridad a la vigencia de esta Ley, se establecen las siguientes salvaguardas en caso de que el Fideicomiso decida conceder el uso o arrendamiento de locales para la operación de las tiendas:

a) Se habrá de publicar avisos de intención de conceder la operación de esas tiendas a terceros.

b) Las personas que deseen operar las tiendas deberán probar su solidez financiera y su competencia administrativa.

c) No podrán ser oficiales, incorporadores, socios o empleados del Concesionario ningún integrante del Fideicomiso.

d) Se aprobará y publicará un reglamento conjunto entre el Departamento de Hacienda y la Junta de Directores del Fideicomiso que disponga los pormenores de la contratación con el Concesionario, duración de dichos contratos, medidas de fiscalización, requisito de informes anuales y auditorías y cualesquiera otros detalles que en la opinión de ambas agencias sea recomendable para este tipo de operación.”

Artículo 2.- La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el Departamento de Hacienda y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) deberán ser proactivos en la identificación de los fondos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. Durante el periodo de análisis del presupuesto para cada año fiscal, deberán realizar las gestiones necesarias para certificar la disponibilidad o no de los fondos necesarios hasta que se logre dar cumplimiento a lo aquí dispuesto.

Artículo 3.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.